

137.

Y que en el caso de ser de, ó mas que reyes, ita sea
y en la buena dada de sus delictos, se ordenen
sepreuiniere de acompañando. Judicial y li.
Sea de teniéndose lo que se librare segun
las preuencidas y uno de los Capitanes, anas
cedentes, Cap. Luena de ser Responsable y
los que libraren de otros exesos =

Que no de lo preuenido bula sen venia que
por causa de los mandatos que ane cedien
batermionada, y lo expresado en los dos
ellos, y en cada uno en juramentados sean ob-
servados y guardados en adelante, Por los
Capitanes que fueren de esta villa y de
mas Aquien Comprenden, Cap. de las Penas
y excepciones en los expresados en los dos
segun los oficios que cada uno respectivamente
exercieren; Para lo qual se que en alleguen
y no xarar en lugar que sea de acuerdo y
de las cosas que se de ella a la villa y de
excusacion y de profiere de acompañando. De que
pena se de haberlo asi expuesto en cada
uno de los de que Comprenden, Cap. de las
Penas de quinientos Mar. de cada uno que for
tore hacienda de otra cosa no constare de
ella donde Comprenden segun de las y que
para que mejor se observe lo mandado en
dicha sen venia y mandatos, se remita
todo ello para su aprobacion a los de. y
debiendo de ser Comprenden y de otros adus
en el se pongan otros mandatos y copia de
sen venia en el libro Cap. de Mandatos de
Concejo de esta villa, Para que los Capitanes